



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0440.**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada Julieth Angélica Oviedo Sánchez se dio por notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Precisado lo anterior, previo a dar aplicación a lo señalado en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena al Secretario del Juzgado comunicarse en el menor tiempo posible con la parte demandante, para que, mediante video llamada, exhiba el original del pagaré No. 5250082246 allegado como base de la presente ejecución, en los términos del numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> e inciso 2° del artículo 111 de la norma en cita. Cumplido ello, déjese constancia de dicha circunstancia en el expediente e ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 022**

**Hoy 01-03-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

<sup>1</sup> Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."